



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 343 00			
DEMANDANTE	AFP Porvenir S.A.	NIT. No.	800144331-3
DEMANDADO	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.		
PRETENSIÓN	Condena por intereses moratorios		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. ÓSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA** como apoderado judicial de **AFP PORVENIR S.A.**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en el siguiente numeral:

1. Con relación al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, frente a las pruebas señaladas en el acápite para tal fin, ninguna de ellas fue aportada con la demanda por lo que deberán remitirse con la subsanación.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Por ESTADO No. 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a5da22b6cb581bd125ef81c948c104eda625fa2c6f295b7dd630a847342fc2**

Documento generado en 03/10/2023 06:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>